Dictamen DNCP/DGAJ N°4445/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	08/05/2023
ID:	420157; 419877; 419677; 418112 y 416836.
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas; Licitación Publica Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ-PLURIANUAL 2023; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN TRAYECTOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DISTRITOS DE ITAKYRY E YGUAZU - PLURIANUAL 2023; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y MEJORAS VARIAS EN PLAZAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y JUAN LEÓN MALLORQUÍN-PLURIANUAL 2.023; CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SAN ALBERTO Y TAVAPY.
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Alto Paraná
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°451/22.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos Facturaciones falsas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°451/22.
2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la empresa NEW SONY VAIO II viene adjudicándose en llamados de licitaciones de obras viales, mantenimiento, reparación y construcción de edificios con la Gobernación de Alto Paraná, sin embargo, según Constancia de RUC, la empresa mencionada no cumple con el requisito de Experiencia mínima de 5 (cinco) años solicitada en todos los Pliego de Bases y Condiciones de los llamados ya que la misma ha sido habilitada por la Subsecretaria de Estado de Tributación en el rubro de Construcción de edificios desde la fecha 16/08/2021 y en el rubro de Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles desde la fecha 08/10/2022. Por lo que alegan que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Al respecto según datos obrantes del SIPE, historial de adjudicaciones, se puede observar que la empresa NEW SONY VAIO II cuenta con 8 adjudicaciones, de las cuales 5 son con la Gobernación de Alto Paraná. (ID 420157, 419877, 419677, 418112 y 416836).

Que, si bien de la Constancia de RUC adjunta por el denunciante se desprende que la empresa NEW SONY VAIO II S.R.L. ha sido habilitada por la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION en el rubro de Construcción de edificios desde la fecha 16/08/2021 y en el rubro de Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles desde la fecha 08/10/2022, los Pliegos de Bases y Condiciones solicitaban la acreditación de la experiencia por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado, durante los últimos 5 años y no así de cada año de los últimos 5 años.

Así también se observa que los documentos que serán considerados para avalar dicho requisito son copia de facturaciones y/ o recepciones finales, así como copia de contratos anteriores en ese sentido solo la constancia de RUC no puede ser analizada para demostrar la experiencia requerida como lo pretende hacer valer la recurrente.

A más de ello respecto a las supuestas facturas falsas presentadas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida, la empresa adjudicada adjunta a la contestación las facturaciones presentadas a la Convocante que son: la Factura Nro. 001-001-0000505, Factura Nro. 001-001-0000506 y Factura Nro. 001-001-0000527, así como: -IVA 02-2021; -IVA 08-2021; -consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000505. De fecha 09-02-2021; -Consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000506. De fecha 09-02-2021; -Consulta de validez timbrado Nro. 15049312, factura número 001-001-0000527. De fecha 19-08-2021; -Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 501 a 525; -Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 526 a 550; -Consulta del plazo de vigencia del timbrado - Plazo sujeto a IRC-TI. ACTIVO; -Libro de ventas ley 12591. 08-2021,- Libro de ventas ley 12591. 08-2021: -Libro de ventas ley 12591. 02-2021: -Libro de ventas ley 12591. 02-2021.

Al respecto, el denunciante no ha arrimado prueba alguna sobre las supuestas facturaciones falsas, por lo que resulta oportuno traer a colación los dispuesto en el Decreto Reglamentario N°2992/191, específicamente en su Art. 121: *"Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Conforme a lo expuesto, la empresa NEW SONY VAIO II S.R.L. ha demostrado todas las actuaciones realizadas ante la SET en relación a las facturaciones presentadas a la Convocante, por lo que se dispone el cierre de la investigación

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ojazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

individualizada como Caso 451/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, **haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NEW SONY VAIO II S.RL.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°451/22, y refieren lo siguiente:

"Por la presente, vengo a denunciar a la empresa NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC Nro. 80078995-4 por su participación irregular en llamados de licitaciones de obras viales, mantenimiento y reparación de edificios y construcción de edificios.

De acuerdo a la Constancia de RUC de la empresa (documento adjunto), ha sido habilitada por la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION en el rubro de Construcción de edificios desde la fecha 16/08/2021 y en el rubro de Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles desde la fecha 08/10/2022.

Como se puede apreciar en la Constancia de RUC, la empresa mencionada no cumple con el requisito de Experiencia mínima de 5 (cinco) años solicitada en todos los Pliego de Bases y Condiciones de los llamados.

En el portal de la DNCP a la fecha figura que la empresa ha sido adjudicada solamente en 4 procesos licitatorios en la Gobernación del Alto Paraná, todos en el año 2022.

Mi denuncia concreta es que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes por lo que solicito;

1. *Dar curso a la denuncia presentada.*

2. *Solicitar informe detallado de la experiencia (contratos y facturaciones) presentada por la empresa en los procesos que han sido adjudicados.*

3. *Solicitar el sumario correspondiente a la empresa NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC Nro. 80078995-4, teniendo en cuenta la presente denuncia".*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ivana Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

APERTURA:

Nota DNCP DJ N.º 12.591/22, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ N°11.457/22 de fecha 21 de noviembre de 2022, dirigida a Gobierno Departamental de Alto Paraná.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°12.591/22 de fecha 19 de diciembre de 2022, dirigida a Gobierno Departamental de Alto Paraná.

Notificación Inicial Nota DNCP/DJ N°12.591/22 de fecha 19 de diciembre de 2022 – NEW SONY VAIO II S.R.L.

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ N°288/23 de fecha 10 de enero de 2022, dirigida a Gobierno Departamental de Alto Paraná.

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ N°287/23 de fecha 10 de enero de 2022, dirigida a NEW SONY VAIO II S.R.L.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 24/11/2022 Parte: Gobierno Departamental de Alto Paraná

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a la Nota DNCP/DGAJ N.º 1145/22 a través de la cual se pone a conocimiento de esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la existencia de una "Investigación Preliminar" llevada adelante por la DNCP a partir de una denuncia ingresada al "Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante" sobre la participación irregular en llamado a Licitaciones de Obras viales, mantenimiento y reparación de

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

edificios y construcción de edificios, de la empresa NEW SONY VAIO 11 SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD, con el objeto de evacuar el informe respectivo, previsto en el Art. 82 de la Ley N° 2051/03 (Modificada por la ley N° 3.439/07), en los términos que siguen:

El actual denunciante arguye básicamente que de acuerdo a la Constancia de RUC de la empresa en cuestión no cumple con el requisito de Experiencia mínima de 5 (cinco) años solicitados en todos los Pliegos de Bases y Condiciones de los llamados, y que en el portal de la DNCP a la fecha figura que la empresa ha sido adjudicada solamente en 4 procesos licitatorios en la Gobernación de Alto Paraná, todas en el año 2022.

Además, en su escrito el /la denunciante alega que su denuncia concreta es que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes.

Al respecto es preciso aclarar lo que establece el PBC, OBRAS en relación a la <u>EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS:</u>

Experiencia general en obras

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Rodiesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN OBRAS:

Experiencia específica en obras

Justificación de la experiencia específica solicitada

Requisitos documentales para evaluar los presentes criterios de experiencia general y específica en obras

Como se podrá observar y corroborar que el Pliego de Bases y Condiciones de todos los llamados adjudicados a la empresa NEW SONY VAIO 11 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecen en todos los casos que: para evaluar los presentes criterios de experiencia general serán los considerados para la evaluación de los presentes criterios:

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. *Copia de facturaciones y o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.*
2. *Documento que avale la recepción definitiva de la obra.*
3. *Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50 % de la oferta presentada.*
4. *Si la experiencia ha sido como subcontratista, acompañar el documento que acredite la autorización de la Administración Contratante para participar como tal en el contrato.*
5. *Patente Comercial vigente a la fecha de apertura del municipio en donde esté asentado el establecimiento.*

En este sentido cabe aclara que bajo ningún sentido la constancia de RUC; puede ser analizada para demostrar la experiencia requerida como lo pretende hacer valer la recurrente.

Tal es así que los miembros del comité de evaluación de ofertas actuaron conforme a lo que establece el PBC, la Ley y las Normas. –

En este punto los miembros del Comité han analizado conforme al criterio establecido en el PBC, en la cual se puede apreciar que basta con presentar facturaciones dentro de estos años siempre y cuando obtengan el volumen de facturaciones igual o superior a 50% del monto ofertado para el presente llamado.

En relación al punto denunciado se han analizado conforme al criterio establecido en el PBC, en la cual se puede apreciar que baso su calificación con la presentación de facturaciones y contratos, los Miembros de Comité analizaron los documentos presentados por la empresa a fin de constatar si la misma cumple o no con el presente criterio, tal es así que se observa y constata en el informe de evaluación que la empresa presenta facturaciones que demuestran el CUMPLIMIENTO del criterio impugnado. se anexa al presente informe.

Que en este sentido lo manifestado por el denunciante anónimo, no resta más que desechar las manifestaciones teniendo en cuenta lo antes dicho.

Es posible advertir que los procesos licitatorios se han desarrollado en el más estricto cumplimiento de los plazos, formas y principios de "transparencia y publicidad" prevista en el inc. "c" del Art. 4^{0} de la Ley 2051/2003.

Se deberá tener en cuenta además que este proceso licitatorio adjudicado a favor de la empresa NEW SONY VAIO 11 SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido ampliamente estudiado por los miembros del Comité conforme lo establece el PBC y las normativas correspondientes de la DNCP.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Lodesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Referente a la denuncia en el contexto que la empresa NEW SONY VAIO II SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes, la misma es formulada de MALA FE a modo de entorpecer el debido proceso.

Así mismo esta Institución Gubernamental entiende que no están dadas los presupuestos establecidos en el Art. 144 del Decreto 2992/19, inc., a), b) y c), teniendo en cuenta que para la calificación de la experiencia se analiza las FACTURACIONES y/o CONTRATOS que la empresa presenta junto con su oferta y/o requerido en su momento, todas las documentaciones que los oferentes presentan con la oferta se reciben de buena fe, además debemos aclarar que están establecidos los documentos que pueden ser examinados a través de medios informáticos.

Concluyendo solicito tenga por desestimada la denuncia teniendo en cuenta que no existen méritos suficientes para el inicio de una investigación, así mismo esta Institución se encuentra abierta a fin de lo alusivo en el Art. 146, del Decreto 2992/19.

Por lo expuesto antecedentemente, téngase por evacuado el informe exigido por el referido Art. 82 de la Ley 2051/2003 en los términos que anteceden, y agregados los documentos y, asimismo, oportunamente tengan a bien dictar resolución rechazando los términos de la denuncia, declarando su archivo y finiquito".

Fecha: 11/01/2023.

Parte: NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

*"Como representante de la empresa **NEW SONY VAIO II S.R.L.** con **RUC Nº 80078995-4,** lo demuestro por el poder reconocida en autos, dentro del proceso de sustanciación de la denuncia promovida por persona anónima, me dirijo a **Ud.,** con el propósito acatar la solicitud realizada a través de la Notificación recibida en la empresa en fecha 10/01/23, de la Jueza Instructora, remitimos el documento solicitado, **Constancia de RUC de la empresa,** dentro del plazo establecido en dicha notificación. (se anexa a la presente nota). Saludo atentamente y estamos a entera disposición ante cualquier solicitud relacionado al presente caso".*

Fecha: 11/01/2023.

Parte: Gobierno Departamental de Alto Paraná

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y ante quien corresponda, a los efectos de dar cumplimiento a la Notificación Electrónica recibida por correo electrónico en la oficina de la UOC en fecha 10/01/23, por la cual solicitan los documentos, las ofertas presentadas por la empresa NEW SONY VAIO 11 S.R.L. con RUC NO 80078995-4, en el marco de los llamados con ID. 420157, 419877, 419677, 418112 y 416836.-

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En tal sentido, esta Unidad Operativa de Contrataciones, cumple en remitir lo requerido por la Jueza Instructora para lo que hubiere lugar de las documentaciones que componen las ofertas presentadas por la empresa NEW SONY VAIO 11 S.R.L. con RUC NO 80078995-4, de los siguientes llamados:

1. *420157 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ-PLURIANUAL 2023*

1. *419677 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN TRAYECTOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DISTRITOS DE ITAKYRY E YGUAZU - PLURIANUAL 2023*

2. *419877 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE - PLURIANUAL*

3. *418112 - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y MEJORAS VARIAS EN PLAZAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ Y JUAN LEÓN MALLORQUÍN- PLURIANUAL 2.023*

1. *416836 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SAN ALBERTO Y TAVAPY. -*

De esta manera cumplimos en tiempo y forma en remitir los documentos solicitado por la Jueza Instructora. -

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente, y quedamos a vuestra entera disposición para los requerimientos que hubiere lugar".

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la firma NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 26 de diciembre de 2022, expresando:

"ALBERTO ROYO MARTINEZ, con Cedula de Identidad Numero 2.672.348, en nombre y representación de la empresa NEW SONY VAVIO II S.R.L., en su carácter de Representante Legal, conforme se acredita con la documental (Constancia del SIPE) que adjunto a esta presentación, me presento ante Usted en el proceso denominado: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO 451/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL RELACION A LOS LLAMADOS

Abg. Faria Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ADJUDICADOS A LA EMPRESA NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y como mejor proceda en derecho, respetuosamente digo:

Que, habiéndose corrido ha traslado de la Notificación a través del SISTEMA DE TRÁMITE JURÍDICO ELECTRÓNICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; vengo en tiempo a formular cuanto sigue solicitando la desestimación del procedimiento de Investigación preliminar por corresponder así en Derecho como lo demuestro a continuación.

Manifestamos bajo fe de juramento que el presente descargo y los fundamentos que en el procederemos a expresar son verdaderos y se ajustan plenamente a la legislación vigente. A su vez, NEGAMOS Y RECHAZAMOS haya algún hecho irregular en el proceso de adjudicación a nuestra empresa.

Que, la denuncia especifica se basa en relación a lo manifestado en su escrito de denuncia: Mi denuncia concreta es que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes por lo que solicito; TEXTO EXTRAIDO DE LA NOTA DE DENUNCIA

En este sentido a modo de dar cumplimiento a la turbación de la denunciante remito a V.E. adjunto a la contestación todas las documentaciones referentes a las actuaciones realizadas en la SET por el contador de nuestra empresa en relación a las facturaciones presentadas a la convocante hoy motivo de investigación que son: la Factura Nro. 001-001-0000505, Factura Nro. 001-001-0000506 y Factura Nro. 001-001-0000527. Supuestamente falsas, como se podrá corroborar en la SET, todas las actuaciones se encuentran detalladas más abajo.

1. *IVA 02-2021.*
2. *IVA 08-2021.*
3. *consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000505. De fecha 09-02-2021.*
4. *Consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000506. De fecha 09-02-2021.*
5. *Consulta de validez timbrado Nro. 15049312, factura número 001-001-0000527. De fecha 19-08-2021.*
6. *Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 501 a 525.*
7. *Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 526 a 550.*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. [illegible] Fadesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

8. *Consulta del plazo de vigencia del timbrado - Plazo sujeto a IRC-TI. ACTIVO.*

9. *Libro de ventas ley 12591. 08-2021.*

10. *Libro de ventas ley 12591. 08-2021.*

11. *Libro de ventas ley 12591. 02-2021.*

12. *Libro de ventas ley 12591. 02-2021.*

En este sentido como se podrá corroborar de las documentaciones arrimadas y arribas mencionadas que NO SON FALSAS como lo pretende hacer valer la denunciante por lo que de este modo damos un cabal cumplimiento a todo lo requerido por la DNCP, Dirección Jurídica.

Finalmente, finalmente solicito a la DNCP, actué en el Ámbito de su competencia conforme al Art. 146.- Facultades investigativas. Del decreto 2992/19.

Conclusión

Por lo expuesto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dicte resolución conforme al Art. 147.- Dictamen de la Investigación Preliminar. a) La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio;

Previos trámites de rigor, dictar Resolución desestimando la Investigación de Oficio, por las razones expuestas en el presente escrito".

Descargo por parte de la GOBERNACION DE ALTO PARANA, ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 27 de diciembre de 2022, expresando:

"ESTELA MARGARITA PERALTA LESME, Abogada con Matrícula C.S.J. NO 19.181, Coordinadora de la U.O.C. de la GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ, con domicilio legal en Avenida General Bernardino Caballero y Rogelio R. Benítez de Ciudad del Este, constituyendo domicilio Procesal en la misma dirección, correo electrónico uocgober10@gmail.com en los autos ut supra mencionados, ante esta dirección me presento y respetuosamente digo:

Que, por el presente escrito y a precisas normas de aplicación, a lo que establece el Art. 7 Inc. c), y Art. 148, Del decreto 2992/19, acudimos en tiempo y forma, a remitir toda la información y documentación solicitada por V.E. en el marco

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora Jurídica - DNCP
Inaza Instructora

de la, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO 451/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL RELACION A LOS LLAMADOS ADJUDICADOS A LA EMPRESA NEW SONY VAIO 11 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a fundamentarlos cuanto sigue:

Manifestamos bajo fe de juramento que el presente descargo y los fundamentos que en el procederemos a expresar son verdaderos y se ajustan plenamente a la legislación vigente. A su vez, NEGAMOS Y RECHAZAMOS los supuestos hechos y circunstancias citados en la investigación del llamado de referencia, los cuales carecen de sustento FÁCTICO Y LEGAL.

Referente a la Apertura de investigación de preliminar instruido a nuestra Institución, vengo en formular en tiempo y forma los siguientes descargos en la investigación, conforme a las respuestas, documentos, que a continuación paso a exponer y en consecuencia a agregar a este expediente electrónico.

Al respecto, el mencionado escrito de denuncia hace referencias a que existen indicios de supuestas irregularidades en el proceso de contratación (adjudicación) a la firma NEW SONY VAIO II S.R.L., la denuncia concreta se refiere a que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir de forma desleal con los demás participantes por lo que solicito; 1. Dar curso a la denuncia presentada.

2. Solicitar informe detallado de la experiencia (contratos empresa en s procesos que han sido adjudicados.

Sobre el punto, considero necesario explicar que respecto a las adjudicaciones de la empresa Up Supra mencionada se procedió a dar cumplimiento estricto a todas las normativas que regulan la materia desde la elaboración del PBC, la etapa de confidencialidad y la adjudicación tal es así que bajo ningún sentido el llamado de referencia fue direccionado como hace mención la denunciante, por lo que solicito sin más meros tramites sea desestimada la denuncia por resultar improcedente.

Como punto principal, refiriéndonos al fondo de la investigación esta Unidad Operativa de Contrataciones ha solicitado a la firma adjudicada NEW SONY VAIO II S.R.L. a que remita a esta unidad todas las documentaciones que hacen referencia a la investigación a fin de remitir a la DNCP, para su posterior análisis si así lo amerita, por lo que la misma ha respondido en tiempo y forma anexo a la nota remiten todos los documentos respaldatorios de las facturas que hoy nos ocupa esclarecer.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Cardozo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En ese sentido esta unidad remite anexo a la presente a modo de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por V.E. el análisis y las documentaciones presentadas por la firma denunciada donde se constata que las facturaciones supuestamente falsas que son: la Factura Nro. 001-001-0000505, Factura Nro. 001-001-0000506 Y Factura Nro. 001-001-0000527. son legales como se podrá corroborar en el sistema MARANGATU de la SET.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con el respeto que se merecen".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en fecha 10 de enero de 2023 (Nota DNCP/DGAJ N°287/23), en los siguientes términos:

"Asunción, 10 de enero del 2023.

Como medida de mejor proveer, ***solicítese*** *a la Convocante Gobierno Departamental de Alto Paraná para que en el plazo de* ***3 (tres) días hábiles*** *remitan el siguiente documento:*

- CONSTANCIA DEL RUC (SET)".

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Pedido de Informe GOBERNACION ALTO PARANA en fecha 10 de enero de 2023 (Nota DNCP/DGAJ N°288/23), en los siguientes términos:

"Asunción, 10 de enero del 2023.

Como medida de mejor proveer, ***solicítese*** *a la Convocante Gobierno Departamental de Alto Paraná para que en el plazo de* ***3 (tres) días hábiles*** *remitan los siguientes documentales:*

-Ofertas presentadas por la empresa NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC Nro. 80078995-4, en el marco de los llamados con ID 420157, 419877, 419677, 418112 y 416836. Específicamente las fojas en las cuales se visualicen las facturas presentadas para la acreditación de la experiencia mínima requerida".

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la empresa NEW SONY VAIO II S.R.L. viene adjudicándose en llamados de licitaciones de obras viales, mantenimiento, reparación y construcción de edificios con la Gobernación de Alto Paraná, sin embargo, según Constancia de RUC, la empresa mencionada no cumple con el requisito de experiencia mínima de 5 (cinco) años solicitada en todos los Pliego de Bases y Condiciones de los llamados ya que la misma ha sido habilitada por la Subsecretaria de Estado de Tributación en el rubro de Construcción de edificios desde la fecha 16/08/2021 y en el rubro de Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles desde la fecha 08/10/2022. Por lo que alegan que se estaría generando facturaciones falsas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida y así competir en forma desleal con los demás participantes.

Al respecto, según datos obrantes del SIPE, historial de adjudicaciones, se puede observar que la empresa NEW SONY VAIO II S.R.L. con RUC 80078995-4, cuenta con 8 adjudicaciones, de las cuales cinco son de la Gobernación de Alto Paraná. (ID 420157, 419877, 419677, 418112 y 416836).

Abg. Maria Lorena
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

id	Llamado	Monto Adjudicado	Entidad	Estado	FIP-FIS
420157	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZU-PLURIANUAL 2023	426.396.064	Uoc Alta Parana	Adjudicado	
419677	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE - PLURIANUAL	456.428.577	Uoc Alta Parana	Adjudicado	
419677	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN TRAYECTOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS DISTRITOS DE ITAKYRY E YGUAZU - PLURIANUAL 2023	899.932.611	Uoc Alta Parana	Adjudicado	
419514	REPARACION DE AULAS EN DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU PLURIANUAL 2022 - 2023	510.752.982	Uoc Minga Guazu	Adjudicado	
419511	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DISTINTOS BARRIOS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU	379.029.822	Uoc Minga Guazu	Adjudicado	
419353	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ZONA ACARAY PLURIANUAL EJERCICIO 2022 - 2023	225.480.740	Uoc Minga Guazu	Adjudicado	
418112	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Y MEJORAS VARIAS EN PLAZAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU - PLURIANUAL 2.023	998.407.840	Uoc Alta Parana	Adjudicado	
416836	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL DISTRITO DE SAN ALBERTO Y TAVAPY	572.134.746	Uoc Alta Parana	Adjudicado	

8 registros encontrados.

Exportar Excel

Que los Pliego de Bases y Condiciones de los llamados adjudicados, en el apartado experiencia general en obras, dispone: *"Con el objetivo de calificar la experiencia general del oferente, se considerarán los siguientes índices. Requisitos Mínimos. Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50 % del monto ofertado. - El promedio del volumen anual de negocios se define como el total de las facturas legales correspondientes a obras en ejecución o terminadas por el oferente, dividido el número de (5) años señalado en el párrafo precedente".*

Mientras que en el apartado requisitos documentales para evaluar los presentes criterios de experiencia general y especifica en obras, establece: *"Los siguientes documentos serán los considerados para la evaluación de los presentes criterios: 1. Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. 2. Documento que avale la recepción definitiva de la obra. 3. Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50% de la oferta presentada. 4. Si la experiencia ha sido como subcontratista, acompañar el documento que acredite la autorización de la Administración Contratante para participar como tal en el contrato. 5. Patente Comercial vigente a la fecha de apertura del municipio en donde esté asentado el establecimiento".*

Es decir, que si bien de la Constancia de RUC adjunta por el denunciante se desprende que la empresa NEW SONY VAIO II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido habilitada por la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION en el rubro de Construcción de edificios desde la fecha 16/08/2021 y en el rubro de Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles desde la fecha 08/10/2022, los Pliegos de Bases y Condiciones solicitan la acreditación de la experiencia por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado, durante los últimos 5 años y no así de cada año de los últimos 5 años.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Teresa Lucesina
Directora Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Así también se observa que los documentos que serán considerados para avalar dicho requisito son copia de facturaciones y/ o recepciones finales, así como copia de contratos anteriores en ese sentido solo la constancia de RUC no puede ser analizada para demostrar la experiencia requerida como lo pretende hacer valer la recurrente.

Que de los Informes de Evaluación de los llamados adjudicados a la empresa NEW SONY VAIO II S.R.L, en el apartado Análisis de la Experiencia General y Especifica en Obras, se desprende que la empresa **CUMPLE** con la experiencia General en Obras y el volumen de negocios, como así mismo presenta experiencia similar y en las actividades claves por lo que cumple de acuerdo a lo requerido en el PBC, motivo por el cual han recomendado las adjudicaciones a la citada empresa.

A más de ello referente a las supuestas facturas falsas presentadas para tratar de cubrir la experiencia mínima requerida, la empresa adjudicada al momento de su descargo niega y rechaza que haya algún hecho irregular en los procesos de adjudicación a su empresa, por lo que adjuntan a la contestación todas las documentaciones referentes a las actuaciones realizadas en la SET por el contador de la empresa en relación a las facturaciones presentadas a la convocante que son: la Factura Nro. 001-001-0000505, Factura Nro. 001-001-0000506 y Factura Nro. 001-001-0000527, así como : -IVA 02-2021; -IVA 08-2021; -consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000505. De fecha 09-02-2021; -Consulta de validez timbrado Nro. 14645146, factura número 001-001-0000506. De fecha 09-02-2021; -Consulta de validez timbrado Nro. 15049312, factura número 001-001-0000527. De fecha 19-08-2021; -Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 501 a 525; -Formulario 352-1 Autorización de timbrado de Pre impresos, 526 a 550; -Consulta del plazo de vigencia del timbrado - Plazo sujeto a IRC-TI. ACTIVO; -Libro de ventas ley 12591. 08-2021,- Libro de ventas ley 12591. 08-2021: -Libro de ventas ley 12591. 02-2021: -Libro de ventas ley 12591. 02-2021.

Consultado en la Página web de la SET, **CONSULTA DE TIMBRADO. VIGENCIA DE DOCUMENTO**, con el identificador RUC 80078995, FACTURAS números 001-001-0000527, 001-001-0000506 y 001-001-0000505, de fechas 09 de febrero y 19 de agosto de 2021 respectivamente, se desprende que las mismas corresponden al timbrado autorizado.

Por otro lado, el denunciante solo se ha limitado en indicar que las facturas presentadas por la empresa adjudicada resultan ser falsas, sin adjuntar prueba alguna al respecto.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: "*...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."[1]

A más de ello es importante señalar que, si un oferente se encontraba disconforme o consideraba que se habían lesionado sus derechos con las adjudicaciones realizadas, el mismo contaba a su disposición los mecanismos de impugnación previstos en el título octavo de la ley.

Por lo expuesto esta Dirección de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°451/22, **con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] MARIENHOFF, Miguel; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III; ABELEDO PERROT; Buenos Aires – Argentina.